



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



000063

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

DELEGACIÓN DURANGO

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

OFICIO: PFFA/16.5/0887/2022 001435
INSPECCIONADO: [REDACTED]
MUNICIPIO CUENCAMÉ, DGO.
EXP. ADMVO. NUM.: PFFA/16.3/2C.27.2/0036-22

ELIMINADO: DOS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo; a los 27 días del mes de julio del año 2022.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **EJIDO [REDACTED] ubicado en el Municipio Cuencamé, Dgo.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFFA/16.3/2C.27.2/036-22** de fecha 20 de abril de 2022, signada por el C. Dr. José Luis Reyes Muñoz, Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al **EJIDO [REDACTED] ubicado en el Municipio Cuencamé, Dgo.**, comisionándose para tales efectos al **C. Ing. Maximiliano Quiñones Amaro**, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar el cumplimiento de la autorización de recursos forestales no maderables y la ejecución del programa de manejo forestal otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en oficio No. S [REDACTED] de fecha 10 de octubre de 2018, para el aprovechamiento de lechuguilla (Agave lecheguilla) y orégano (Lippia graveolens (berlandieri); así como lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2013, lo establecido en los artículos 50 fracción XI, 84, 85 y 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018, última reforma el 11 de abril de 2022, así como lo previsto en los artículo 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 80, 98, 99, 100, 101, 103, 104, 105, 107, 110, 111, 112, 117, 118, 119, 120, 121 párrafo segundo, 154 fracción I, III, VIII, IX, X, XI, XV, 160, 232, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **20 de abril de 2022**; el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **047/2022** de fecha **21 de abril de 2022**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos

[Handwritten signature]

Segunda de Selenio No. 108, Cd. Industrial, C.P. 34208
Durango, Dgo., Tels. (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx





ELIMINADO: UNA PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar el cumplimiento de la autorización de recursos forestales no maderables y la ejecución del programa de manejo forestal otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en oficio No. S [REDACTED] de fecha 10 de octubre de 2018, para el aprovechamiento de lechuguilla (*Agave lecheguilla*) y orégano (*Lippia graveolens* (berlandieri)); así como lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2013, lo establecido en los artículos 50 fracción XI, 84, 85 y 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018, última reforma el 11 de abril de 2022, así como lo previsto en los artículo 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 80, 98, 99, 100, 101, 103, 104, 105, 107, 110, 111, 112, 117, 118, 119, 120, 121 párrafo segundo, 154 fracción I, III, VIII, IX, X, XI, XV, 160, 232, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido de las constancias presentadas por el inspeccionado respecto al acta de inspección, **047/2022** de fecha **21 de abril de 2022**, se desprende que el inspeccionado no es infractor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 047/2022** de fecha **21 de abril de 2022**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha 21 de abril de 2022, se constituyó el C. Ing. Maximiliano Quiñones Amaro, personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en terrenos forestales del **Ejido** [REDACTED] ubicado en el Municipio Cuencamé, Dgo., entendiéndose con la diligencia el C. [REDACTED] quien en relación con el lugar, tiene el carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, acreditándolo con credencial RAN No. [REDACTED] e identificándose con credencial del INE No. de folio [REDACTED]

ELIMINADO: SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores se solicitó al inspeccionado lo siguiente:

a).-Programa de manejo forestal y/o Estudio Técnico para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables: Al respecto presenta un tanto del programa de manejo forestal o aviso de aprovechamiento, recibido con fecha 26 de septiembre de 2018 para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, presentado a la SEMARNAT, mediante escrito o aviso de fecha 30 de mayo de 2018, para la especie de lechuguilla Agave lecheguilla) y orégano (Lippia graveolens (berlandieri); dentro del Ejido Cuatillos, Municipio Cuencamé, Dgo., dicho documento fue elaborado por el C. Ing. Héctor Raúl Lerma Soto, y de la ejecución del estudio técnico o aviso de aprovechamiento, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro DGO, Tipo UI, Volumen 1, Número 52, en su carácter de responsable solidario con el titular del aprovechamiento forestal.

b).- Autorización del código de identificación para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables para la ejecución del estudio técnico:

Al respecto presenta oficio No. S [REDACTED] de fecha 10 de octubre de 2022, con el cual se otorga la autorización del aprovechamiento de recursos forestales no maderables y la ejecución del programa de manejo forestal o estudio técnico, para el Ejido [REDACTED] Municipio Cuencamé, Dgo., el código de identificación será: [REDACTED]

c).- Constancia o certificado de inscripción en el Registro Forestal Nacional del programa de manejo forestal o aviso de aprovechamiento de recursos forestales no maderables:

Presenta el oficio No. S [REDACTED] de fecha 05 de noviembre de 2018, mediante el cual se otorga el Registro Forestal Nacional del aviso de aprovechamiento de recursos forestales no maderables que le fue otorgado al Ejido [REDACTED] Municipio Cuencamé, Dgo., cuyo registro se encuentra inscrito con fecha 10 de octubre de 2018, integrado al Libro [REDACTED] Tipo [REDACTED] Volumen [REDACTED] Número [REDACTED] Año [REDACTED] del predio y su respectivo código de identificación Ejido C [REDACTED] s [REDACTED] [REDACTED] en el Municipio Cuencamé, Dgo., autorizado mediante oficio No. [REDACTED] para el aprovechamiento de fibra de lechuguilla (Agave lecheguilla) y hojas de orégano (Lippia graveolens (berlandieri)).

d).- Solicitudes realizadas a SEMARNAT para la obtención de remisiones forestales con sus respectivos oficios de entrega de folios que se utilizaran o utilizaron para amparar la legal procedencia de materias primas forestales no maderables:

Al respecto no presenta ninguna documentación, debido a que no se ha realizado ningún trámite para obtener documentación de transporte, ya que no se ha realizado ningún aprovechamiento de orégano ni de lechuguilla en ninguna de las anualidades autorizadas desde el año 2018 a la fecha de la inspección.

e).- Libro de registro de movimiento de productos forestales no maderables: No aplica, toda vez que no existe ningún registro de movimiento de productos o documentación forestal expedida, toda vez que no se ha realizado ningún trámite ni aprovechamiento de orégano y lechuguilla.

ELIMINADO: TRECE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Segunda de Selenio No. 108, Cd. Industrial, C.P. 34208 Durango, Dgo., Tels. (618) 8140804 y 8140805 www.profepa.gob.mx





f).- Plano georreferenciado del predio: Éste se encuentra anexo a programa de manejo forestal o aviso de aprovechamiento autorizado para realizar el aprovechamiento de recursos forestales no maderables dentro del predio citado, debidamente georreferenciado con coordenadas geográficas y en coordenadas UTM, que incluye los planos temáticos y de las áreas de aprovechamiento.

g).- Informes periódicos de evaluación del aprovechamiento forestal realizado (escrito o digital) año 2018, primera anualidad:

Presenta una copia impresa del informe periódico de actividades del Ejido [REDACTED] Municipio Cuencamé, Dgo., del periodo comprendido del 10 de octubre al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la primera anualidad, autorizada mediante oficio No. S [REDACTED] de fecha 10 de octubre de 2018, recibido en SEMARNAT y PROFEPA el día 28 de febrero de 2019.

Año 2019, segunda anualidad:

Presenta una copia impresa del informe periódico de actividades del Ejido [REDACTED] Municipio Cuencamé, Dgo., del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, correspondiente a la segunda anualidad, autorizada mediante oficio No. S [REDACTED] de fecha 10 de octubre de 2018, recibido en SEMARNAT y PROFEPA el día 08 de diciembre de 2020 y 26 de noviembre de 2020 respectivamente.

Año 2020 tercera anualidad:

Presenta una copia impresa del informe periódico de actividades del Ejido [REDACTED] Municipio Cuencamé, Dgo., del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, correspondiente a la tercera anualidad, autorizada mediante oficio No. S [REDACTED] de fecha 10 de octubre de 2018, recibido en SEMARNAT y PROFEPA el día 18 de febrero de 2021 y 16 de febrero de 2021 respectivamente.

Año 2021 cuarta anualidad:

Presenta una copia impresa del informe periódico de actividades del Ejido [REDACTED] Municipio Cuencamé, Dgo., del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, correspondiente a la cuarta anualidad, autorizada mediante oficio No. S [REDACTED] de fecha 10 de octubre de 2018, recibido en SEMARNAT y PROFEPA el día 01 de febrero de 2022 y 28 de enero de 2022 respectivamente.

Posteriormente se realizó un recorrido de campo por terrenos del Ejido [REDACTED] Municipio Cuencamé, Dgo., con el fin de verificar en campo la forma en que se está realizando o se realizó el aprovechamiento forestal de dichas especies.

En el recorrido por el área propuesta para el aprovechamiento para la primera anualidad 2018, segunda anualidad 2019, tercera anualidad año 2020 y cuarta anualidad año 2021; partiendo del paraje [REDACTED] (Centro de población del Ejido [REDACTED] Municipio Cuencamé, Dgo, coordenada geográfica [REDACTED] B" Latitud Norte y [REDACTED] Longitud Oeste, en este punto se encuentran unas casas que son parte del centro de población del citado ejido, lugar donde se inició un recorrido hasta el paraje conocido como [REDACTED], ubicado en la coordenada geográfica [REDACTED] Latitud Norte y [REDACTED] Longitud Oeste, en una superficie recorrida de aproximadamente 100.00 hectáreas, por el camino que parte de pueblo [REDACTED], rumbo al pueblo [REDACTED] con desviación a la izquierda por camino de terracería hasta llegar al paraje antes citado. En dicha área de observó vegetación donde dominan las especies de lechuguilla y plantas de orégano de manera dispersa, no se observó

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: CATORCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE





evidencia de que se haya realizado algún aprovechamiento. La vegetación existente además de orégano y lechuguilla, también existe las especies de sangre de drago, ocotillo, chaparro prieto, candelilla, nopal, mezquite, palma yuca, cardenche, gobernadora principalmente,

En uso de la palabra el **C. [REDACTED]** manifiesta: *Que con relación a la entrega extemporánea del informe final de actividades de la segunda anualidad del año 2019, tenía poco de haber iniciado como autoridad del ejido y desconocía de este trámite y debido a la pandemia también las oficinas de las dependencias estaban cerradas, es por eso que se presentó después.*

En virtud de lo anterior, esta Delegación a mi cargo emitió los Acuerdos de Emplazamiento No. PFFA/16.5/0601/2022.000981 y PFFA/16.5/0604/2022.000980 ambos de fecha 20 de mayo de 2022, dirigidos al **Ejido C. [REDACTED] e Ing. [REDACTED]** mismos que fueron notificados en fecha 26 y 31 de mayo de 2022, a razón de que se hagan sabedores de los hechos que se les imputan por las irregularidades encontradas en el acta de inspección No. 047/2022 de fecha 21 de abril de 2022, y así ofrezcan pruebas y alegatos que pudieran llegar a desvirtuar las irregularidades por las que fueron emplazados.

Mediante escrito recibido en esta Delegación en fecha 14 de junio de 2022 según sello fechador, signado por el **C. Ing. [REDACTED]** en su carácter de Responsable Técnico Forestal del Ejido **[REDACTED]**, Municipio Cuencamé, Dgo., comparece y expone:

“En respuesta al oficio requerido y asentado en el acta de inspección No. F.P. 047/2022 con fecha de 21 de abril de 2022, se presenta lo siguiente:

- 1.- *Con la documentación que anexo acredito personalidad (Copia de credencial de elector)*
- 2.- *Con domicilio para oír y recibir notificaciones en Calle [REDACTED] No. 1 [REDACTED] Frac. [REDACTED], Durango, Dgo., C.P. [REDACTED]*
- 3.- *Anexo copia del informe parcial anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal para la anualidad 2019, ya que no se contaba con las remisiones forestales utilizadas para su conclusión, por lo que se realizó el presente informe, mismo que fue entregado en los tiempos establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento, ante SEMARNAT y PROFEPA”.*

Anexando a su escrito de comparecencia: Copia simple del oficio S/N de fecha 15 de enero de 2020 dirigido al Delegado Federal de SEMARNAT en Durango, por medio del cual se presenta informe periódico de actividades forestales, anualidad 2019, de Ejido **[REDACTED]** Municipio Cuencamé, Dgo.; mismo que presenta sello de recibido en SEMARNAT y PROFEPA el día 22 de enero de 2020; copia simple del formato SEMARNAT-03-011, informe anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal.

Recayendo al mencionado escrito el Acuerdo de Comparecencia al Emplazamiento con número oficio PFFA/16.5/0688/2022 de fecha 16 de junio de 2022.

ELIMINADO: OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: ONCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: UNA PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE





Ahora bien, en fecha 21 de junio de 2022 según sello fechador de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, comparecen por escrito los CC. [redacted] y [redacted], en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Ejido [redacted], Municipio Cuencamé, Dgo, y entre otras cosas exponen:

“En respuesta al oficio requerido y asentado en el acta de inspección No. F.P. 047/2022 con fecha de 21 de abril de 2022, se presenta lo siguiente:

- 1.- Con la documentación que anexo acredito personalidad (Copia de credencial de elector y acta de elección de autoridades del Ejido [redacted] celebrada el 27 de octubre de 2019).
- 2.- Con domicilio para oír y recibir notificaciones en localidad [redacted], Mpio. Cuencamé, Dgo., C.P. [redacted]
- 3.- Anexo copia del informe parcial anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal para la anualidad 2019, ya que no se contaba con las remisiones forestales utilizadas para su conclusión, por lo que se realizó el presente informe, mismo que fue entregado en los tiempos establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento, ante SEMARNAT y PROFEPA”.

Anexando a su escrito de comparecencia copia simple a color de las credenciales de elector expedidas a nombre de [redacted] y [redacted] copia simple del acta de asamblea del Ejido [redacted] Municipio Cuencamé, Dgo., de fecha 27 de octubre de 2019; Copia simple del oficio S/N de fecha 15 de enero de 2020 dirigido al Delegado Federal de SEMARNAT en Durango, por medio del cual se presenta informe periódico de actividades forestales, anualidad 2019, de Ejido [redacted] Municipio Cuencamé, Dgo.; mismo que presenta sello de recibido en SEMARNAT y PROFEPA el día 22 de enero de 2020; copia simple del formato SEMARNAT-03-011, informe anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal.

Recayendo al mencionado escrito el Acuerdo de Comparecencia al Emplazamiento con número oficio PFFA/16.5/0748/2022 de fecha 24 de junio de 2022.

Con base en lo anterior se concluye que de acuerdo a la documentación presentada en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente por los CC. Ing. [redacted] y [redacted], en su carácter de Responsable Técnico y Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Ejido [redacted], Municipio Cuencamé, Dgo.; misma que fue debidamente revisada y analizada, se tiene que han sido **desvirtuadas** las irregularidades encontradas en el acta **No. 047/2022** de fecha **21 de abril de 2022**, por lo que se procede al **Cierre del Procedimiento Administrativo**.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento publico en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor publico con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 047/2022** de fecha

ELIMINADO: QUINCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: DOCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: QUINCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE





21 de abril de 2022 por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) La resolución absoluta del presente Procedimiento Administrativo.

Notifíquese al **Ejido [REDACTED] Municipio Cuencamé, Dgo.**, por conducto de sus Autoridades Ejidales y/o Representante Legal, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que han quedado debidamente **desvirtuadas** las irregularidades asentadas en el acta de inspección **No. 047/2022** de fecha 21 de abril de 2022, en la que se contiene visita de inspección al **Ejido [REDACTED] Municipio Cuencamé, Dgo.**, motivo por el cual se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al **Ejido [REDACTED] Municipio Cuencamé, Dgo.**, por conducto de sus Autoridades Ejidales y/o Representante Legal, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Ejido antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al **Ejido [REDACTED] Municipio Cuencamé, Dgo.**, por conducto de sus Autoridades Ejidales y/o Representante Legal, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016 y 04 de mayo de 2015 respectivamente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de

ELIMINADO: UNA PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE





decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Segunda de Selenio No. 108 Ciudad Industrial, Durango, Dgo. C.P. 34208.

QUINTO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al **Ejido** [redacted] ubicado en el Municipio Cuencamé, Dgo., por conducto de sus Autoridades Ejidales y/o quien legalmente lo represente, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Domicilio Conocido [redacted], C.P. [redacted] Municipio Cuencamé, Dgo.,

SEXTO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado al **Ing.** [redacted] en su carácter de Responsable Técnico Solidario del Ejido [redacted] ubicado en el Municipio Cuencamé, Dgo., en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle [redacted] N. [redacted], Fraccionamiento [redacted], C.P. [redacted] en esta Ciudad de Durango, Dgo.,

Así lo resuelve y firma:



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN DURANGO

C. DR. JOSÉ LUIS REYES MUÑOZ

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales, y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 fracción XXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, mediante Oficio PFFA/1/4C.26.1/652/19 de fecha 16 de Mayo de 2019.

JLRM/NOM/CMVD



ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

